

Secretaria de Salud Departamental

RESOLUCIÓN No.

2022

Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución **4502** del **28 de diciembre de 2012** del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que el Señor CESAR LUIS VARGAS ROJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.052.960.979 expedida en Magangué, con título de INGENIERO INDUSTRIAL-ESPECIALISTA EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, RES. No.008378 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL POR LA CUAL SE CONVALIDA Y RECONOCE EL TITULO, Otorgado por LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES- ARGENTINA el día 30 de Marzo del 2021, ha solicitado la Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, anexando la documentación exigida en la Resolución No 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Doctora ANDRIA ELENA SOSSA FAJARDO – Profesional Especializados Código 222 Grado 07, líder de la Dimensión Salud y Ámbito Laboral, ha revisado y verificado la documentación presentada por el Peticionario, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo segundo de la resolución No 4502 del 2012, para expedir la LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: El Señor CESAR LUIS VARGAS ROJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.052.960.979 expedida en Magangué, en los campos de acción: Profesional en Ingeniería Industrial, Higiene Industrial u Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial, Investigación en Área Técnica, Investigación del Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO. - La Licencia de que trata el Artículo anterior tiene vigencia por el término de **diez** (10) años contados a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO. - Licencia válida en todo el territorio nacional, personal e intransferible, en los campos de acción descritos en el **Artículo Primero**.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del 6. P. Ay de lo C. A, Ley 1487 de 2011.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE:

97 JUN. 2022

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Aprobó: Eduardo Franco Osorio-Director de Salud Pública Reviso: Eberto Oñate Del Río-Jefe Oficina Asesora Jurídica. Proyecto: Andria Sossa Fajardo. P.E. Código 222 Grado 07



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contacterios@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co